



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

0 2 1

BOP N° 785
26.04.97

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 010/97 y se caratula: "s/FALTA CUMPLIMIENTO ART. 1° LEY 349 POR PARTE DEL INFUETUR EN LIQUIDACION HABERES MES DE DICIEMBRE 1996", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras una denuncia presentada por el Sr. Hugo Omar JUAREZ, dando cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta, al habersele efectuado la reducción prevista en el artículo 10 de la Ley Pcial. N° 278 en los haberes correspondientes al mes de diciembre de 1996.

Recepcionada la denuncia se requirió información pertinente al Instituto Fueguino de Turismo, el que respondió a través de la Nota N° 185/97 LETRA: INFUETUR.

Asimismo resulta importante señalar que con posterioridad a la presentación del denunciante, se promulgó mediante Decreto N° 765/97 la Ley N° 353 modificatoria de la Ley N° 349; entendiéndose que con la información y documentación colectada me encuentro en condiciones de emitir dictámen.

En tal sentido es opinión del suscripto que la reducción efectuada en los haberes del mes de diciembre de 1996 del denunciante ha sido incorrecta, pues aún cuando la redacción del artículo 3° de la Ley N° 349 podía suscitar algunas dudas en cuanto hasta cuando operaba la reducción, era evidente conforme los términos del artículo 1° modificatorio del artículo 10 de la Ley N° 278 que aquella finalizaba el día 30 de noviembre de 1996.

Asimismo, dicho criterio ha quedado plenamente ratificado sin que pueda existir duda alguna luego de la promulgación de la Ley N° 353 que a través de su artículo 3° sustituye a su similar de la Ley N° 349; a la vez que queda ratificado que la reducción de haberes debió efectuarse hasta el 30 de noviembre de 1996.

Sentado lo precedente cabe efectuar una última observación que esta vinculada al último párrafo de la Nota N° 185/97 LETRA: INFUETUR, y de la que se desprendería que la reducción que se realizara en los haberes del mes de diciembre de 1996 al igual que las correspondientes a los meses de enero a diciembre del mismo año se cancelaría a través de la Letras de Tesorería que oportunamente emita la Tesorería General de la Provincia.

Al respecto debo señalar que dicho criterio resulta incorrecto pues los haberes del mes de diciembre de 1996 no se encontraban alcanzados por el artículo 10 de la Ley N° 278, razón por la cual, a la mayor brevedad, deberá efectuarse la devolución en efectivo de las sumas indebidamente descontadas de dichos haberes.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Instituto Fueguino de Turismo y al denunciante. -

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 2 1/97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 26 MAR 1997


DR. RICARDO INESOR FERRACAVILLA
FISCAL ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ANTONIO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO